



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



SENTENCIA No. 164.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	20 de Octubre de 2021
RADICADO	680013110008-2021-00119-00
PROCESO	VERBAL– CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	OSCAR LONDOÑO OCAMPO C.C. 13.802.922.
APODERADO DEMANDANTE	MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO C.C 37.546.489 T.P 89.656 de C.S.J.
DEMANDADO	MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ C.C. se desconoce.
CURADORA AD LITEM	LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ C.C 1.098.741.006 T.P. 333.408.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:50 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:55 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I. INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del código general del proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el demandante OSCAR LONDOÑO OCAMPO, su apoderada judicial MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, y la curadora ad litem LEIDY JOHANA VESGA SUAREZ, a quienes se les concedió el uso de la palabra para presentarse y exhibir su documento de identidad.
II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante OSCAR LONDOÑO OCAMPO.
III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. Determinar si en el matrimonio habido entre OSCAR LONDOÑO OCAMPO y MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ se configuró la causal de divorcio consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del código civil, esto es, la separación de cuerpos por más de dos años.
IV. SANAAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del

presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de ERIKA MARCELA LONDOÑO CAMARGO, DORIS CAMARGO PARRA y ROSA PARRA DE RINCON.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión de la apoderada judicial de la parte demandante y la curadora ad ítem de la demandada.

VII. SENTENCIA. El despacho una vez escuchados los alegatos de conclusión procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde y cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre el señor OSCAR LONDOÑO OCAMPO y la señora MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ el día 6 de agosto de 1970, en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto por el tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 1980 en lo concerniente a la disolución de la conyugal del señor OSCAR LONDOÑO OCAMPO y la señora MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio del señor OSCAR LONDOÑO OCAMPO y la señora MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ, sentado en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, bajo el serial/Tomo T12 F68. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la notaría con copia de la sentencia.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento del señor OSCAR LONDOÑO OCAMPO, sentado en Notaría Única la Tebaida – Quindío en el serial No. Tomo 18 Folio 356. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la Registraduría con copia de la sentencia.

QUINTO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Dar por terminado el proceso y una vez ejecutoriada la sentencia, ordénese el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente decisión fue notificada en estrados sin ser recurrida.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40f448ebc4022f4f24d0b26164f501ad41cb3e3684b96ee1b0acbe0de89e5021

Documento generado en 20/10/2021 04:23:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>